

MEDIDAS FISCALES DE LA GENERALITAT PARA 2017

LEY 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en vigor desde el 1 de enero de 2017.

Valencia, marzo 2017

INDICE

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

- **1.1:** Nueva tarifa autonómica del IRPF.
- **1.2:** Deducción para familias monoparentales.
- **1.3:** Deducción por autoconsumo energético.
- **1.4:** Deducción por determinadas obras en vivienda habitual.
- **1.5:** Deducción por cantidades destinadas a abonos culturales.

2) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES:

- **2.1:** Modificación de beneficios fiscales.
- **2.2:** Equiparación de uniones de hecho al vínculo matrimonial.
- **2.3:** Limitar beneficios autonómicos por adquisición mortis causa e inter vivos de empresas a las empresas de reducida dimensión.
- **2.4:** Equiparar los beneficiarios de reducción autonómica mortis causa a los parientes colaterales.

3) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS:

- **3.1:** Bonificación en materia de novación de préstamos y créditos vinculados con la mejora financiera y la vivienda habitual.

4) IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE:

- **4.1:** Aumento del Impuesto sobre determinados medios de transporte.

5) IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS:

5.1: Ampliación de la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

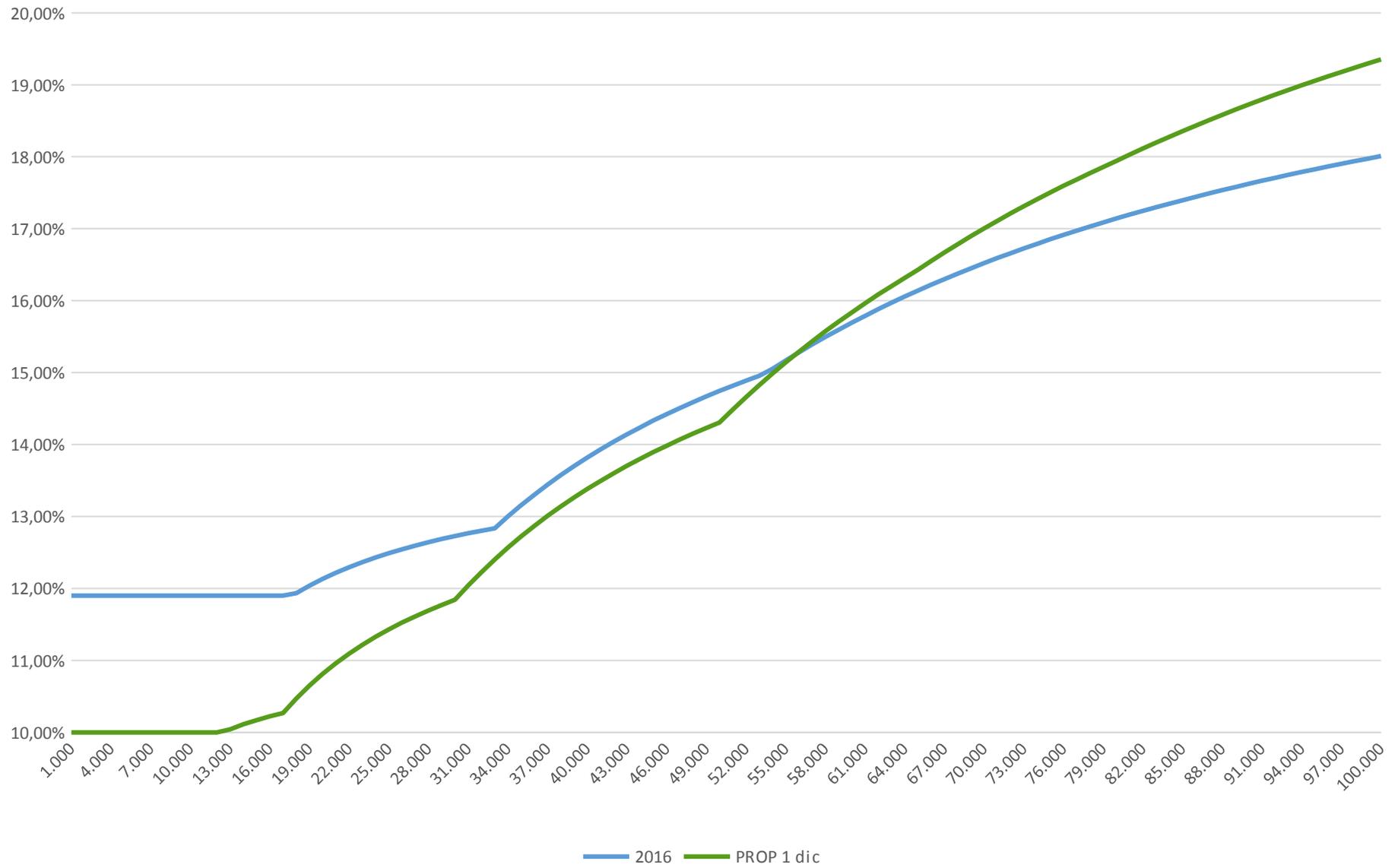
1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1: NUEVA TARIFA AUTONÓMICA DEL IRPF

Objetivos generales: Se trata de reducir la presión fiscal directa sobre las rentas de los ciudadanos mediante el establecimiento de una nueva escala autonómica de tipos de gravamen del IRPF que, por un lado, beneficia a las rentas bajas y medias, y que, por otro lado, contribuye a que en el último impulso para la salida de la crisis sigan contribuyendo más los que más tienen, mediante unos tipos de gravamen incrementados para las rentas altas.

Tarifa Propuesta			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	12450	10,00%
12450	1245,00	4550	11,00%
17000	1745,50	13000	13,90%
30000	3552,50	20000	18,00%
50000	7152,50	15000	23,50%
65000	10677,50	15000	24,50%
80000	14352,50	40000	25,00%
120000	24352,50	en adelante	25,50%
Tarifa Actual			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0,00	0,00	17.707,20	11,9
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48
175.000,20	34.668,90	En adelante	23,48

Tipos medios de gravamen



1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1: NUEVA TARIFA AUTONÓMICA DEL IRPF

Con relación a la tarifa autonómica vigente se plantean los siguientes **cambios**:

- Se reduce el primer tramo de tipo aplicable del 11,9% al 10%.
- Se simplifica la escala racionalizando los importes de los tramos.
- Se aumentan los tramos de 6 a 8, introduciendo dos nuevos escalones de base liquidable.
- Se reduce de 18,45% al 18% el tipo marginal aplicable a las rentas medias, entre 30.000-50.000€
- Se aumenta la progresividad elevando los tipos marginales de los tres últimos tramos.

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.2: DEDUCCIÓN PARA FAMILIAS MONOPARENTALES

Objetivos generales: La finalidad de la deducción es aliviar la carga impositiva a las familias monoparentales con menos ingresos y más cargas familiares.

A la vista de la finalidad social de la deducción propuesta por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, aún con las restricciones presupuestarias existentes, se considera conveniente la introducción de una nueva deducción autonómica en IRPF.

CUANTÍA DE LA DEDUCCIÓN: { - 300 € (categoría general)
- 600 € (categoría especial)

LÍMITES:

Base liquidable general + Base liquidable
del ahorro

≤ 25.000 € (categoría general)
≤ 30.000 € (categoría especial)

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.3: DEDUCCIÓN POR AUTOCONSUMO ENERGÉTICO

Objetivos generales: Se pretende impulsar el autoconsumo energético y las energías renovables en el ámbito doméstico mediante deducciones en el IRPF.

Deducción: **20% cantidades invertidas en instalaciones en vivienda habitual destinadas a:**

- Autoconsumo eléctrico (artículo 9.1 a) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y su Normativa de desarrollo).
- Producción de energía térmica a partir de la energía Solar o de la biomasa, para generación de ACS y/o calefacción.
- Producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica y/o eólica, para electrificación de viviendas aisladas de la red eléctrica.

Base máxima deducción: 8.000 €,

Beneficiarios: Sujetos Pasivos del IRPF que tributen en la Comunidad Valenciana. No se establecen límites máximos en base liquidable.

Plazos: Inicio periodo impositivo 2017.

Tramitación: Requiere reconocimiento previo del IVACE (certificación acreditativa).

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.3: DEDUCCIÓN POR AUTOCONSUMO ENERGÉTICO

RETORNOS SOCIOECONÓMICOS:

Consecuencias positivas para:

- Familias: Principales beneficiarias (reducción factura energética y fácil acceso a fuentes de energías renovables).
- Sector empresarial: Incremento de actividad en empresas del sector energético y de profesionales en el sector (empleo).
- GVA: Incremento de ingresos por dos vías: aumento gasto de las familias (+IVA) e incremento empleo directo (+IRPF).
- Lucha contra el fraude en IVA y la economía sumergida.

RETORNOS ENERGÉTICOS Y MEDIOAMBIENTALES:

- ✓ Reducción emisiones de gases efecto invernadero.
- ✓ Disminución dependencia energética del exterior.
- ✓ Aprovechamiento recursos autóctonos
- ✓ Democratización de la energía.

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.4: DEDUCCIÓN POR OBRAS DE CONSERVACIÓN O MEJORA DE LA CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN LA VIVIENDA HABITUAL

Objetivos generales: Establecer una medida de impulso selectivo de la actividad empresarial relacionada con ciertas actividades intensivas en mano de obras, como la reforma y rehabilitación de viviendas, cuya ejecución se lleva a cabo, normalmente, por empresas de pequeña dimensión, muy vinculadas al territorio y al tejido social y con un fuerte componente de creación de empleo directo.

Se puede deducir: Cantidades destinadas durante el ejercicio a:

- Obras de conservación
- Obras mejoras calidad, sostenibilidad y accesibilidad sobre la vivienda habitual

No se puede deducir:

- Obras en garajes, jardines, parques y piscinas.
- Inversiones para el aprovechamiento de energías renovables que se apliquen deducción propia.
- La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.

Qué cantidad puede deducir: El 20% del importe de las obras realizadas con un límite de 5.000 € independientemente de la elección por tributación conjunta.

Requisitos para su aplicación: Se satisfagan las cantidades mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito y se justifique mediante factura.

Limites: Base liquidable general + Base liquidable ahorro \leq 25.000,00 € Declaración individual y \leq 40.000,00 € en conjunta.

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.5: DEDUCCIÓN POR CANTIDADES DESTINADAS A ABONOS CULTURALES de Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Objetivos generales: Apoyar la política de los abonos en algunos de los espacios públicos y privados de teatros y auditorios de la Comunitat Valenciana.

Se puede deducir: Cantidades destinadas durante el ejercicio a:

-Abonos en programaciones escénicas y musicales.

Qué cantidad puede deducir:

El **21%** de coste del abono con una base máxima de deducción de **150 €** por ciudadano.

Requisitos para su aplicación:

Los teatros y auditorios facilitarán dato y cifras de los espectadores que manifiesten la voluntad de aplicarse la deducción.

2) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2.1: MODIFICACIÓN BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Objetivos generales: En aras a la consecución de la deseable corresponsabilidad fiscal del sistema y, al tiempo, al robustecimiento de los principios de capacidad económica, suficiencia financiera y progresividad, se considera conveniente una recuperación efectiva del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para lograr allegar mayores recursos al sistema de financiación de la Comunitat.

ADQUISICIONES MORTIS-CAUSA:

- Se mantiene la reducción en base imponible vigente en su importe actual, 100.000 €.
- Se modifica la bonificación en cuota por parentesco con el causante (Grupos II) del 75% al 50%.

ADQUISICIONES INTER-VIVOS:

- Se mantiene la reducción en base imponible vigente en su importe actual, 100.000 €, con el límite del patrimonio preexistente de los donatarios de 600.000 euros, cifra coincidente con el mínimo exento general introducido en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio desde el 1 de enero de 2016.
- Se eliminar la bonificación en cuota por parentesco con el causante (Grupos I y II)

2) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2.2: EQUIPARACIÓN DE UNIONES DE HECHO AL VÍNCULO MATRIMONIAL

Objetivos generales: Eliminar la discriminación en el trato fiscal que se otorga a las uniones de hecho, por comparación con el que reciben los supuestos en los que existe vínculo matrimonial.

Introducción de una **cláusula** en la Ley del tramo autonómico en la que **de manera expresa** se regule la equiparación de la pareja de hecho al cónyuge (previa inscripción en el Registro correspondiente), a efectos de la aplicación de la reducción por parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2.3: LIMITAR BENEFICIOS AUTONÓMICOS POR ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA E INTER VIVOS DE LA EMPRESA A LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Objetivos generales: Ajustar los beneficios autonómicos para la empresa familiar a los principios de igualdad, generalidad y capacidad económica, así como a las disposiciones comunitarias, evitando los resultados injustos que actualmente resultan de su aplicación.

Se propone la limitación de los beneficios autonómicos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las empresas y negocios familiares que tengan la calificación de “reducida dimensión” con arreglo a la **normativa del Impuesto de Sociedades** o, tratándose de contribuyentes no sujetos a dicho impuesto, cumplan idénticas condiciones en relación con el importe neto de la cifra de negocios.

Artículo 101 LIS: Ámbito de aplicación. Cifra de negocios

1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.

No obstante, dichos incentivos no resultarán de aplicación cuando la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley.

2. Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

2) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2.4: EQUIPARAR A LOS BENEFICIARIOS DE REDUCCIÓN AUTONÓMICA MORTIS CAUSA A LOS PARIENTES COLATERALES

Objetivos generales: Ajustar los beneficios autonómicos para la empresa familiar a los principios de igualdad, Generalitat y capacidad económica, así como a las disposiciones comunitarias, evitando los resultados injustos que actualmente resultan de su aplicación.

La finalidad de los beneficios para la empresa familiar es asegurar la continuidad de la actividad y favorecer la sucesión en la titularidad de la empresa.

Eliminación de la **prelación** en la aplicación del beneficio mortis causa sobre la base imponible, de forma que éste se aplique a los herederos –cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado- que concurren a la herencia, que cumplan los requisitos, y en proporción a su participación en la misma.

**3) IMPUESTO SOBRE
TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS
JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

3) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

3.1: BONIFICACIÓN EN MATERIA DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS VINCULADOS CON LA MEJORA FINANCIERA Y LA VIVIENDA HABITUAL

Objetivos generales: Mejorar las condiciones financieras de los préstamos y créditos destinados a vivienda habitual ampliando el beneficio fiscal existente a otras modificaciones distintas de plazo y tipo de interés.

Ampliar el **beneficio** para el caso de que la novación consista en la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo siempre que concurren los parámetros que se indican a continuación:

- Que el acreedor sea una de las entidades contempladas en el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios y
- Que el préstamo o crédito hipotecario haya tenido como finalidad la adquisición de la vivienda habitual.

4) IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

4) IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

4.1: AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Objetivos generales: Aplicación de medidas fiscales, con el fin de facilitar el paso a un uso más eficiente de la energía, y unos sistemas energéticos y de transporte más limpios.

Elevación banda al máximo **(16%)** en Epígrafe 4º y Epígrafe 9º del IEDMT (Vehículos automóviles y motocicletas con mayor carga contaminante).

5) IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

5) IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

5.1: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL TIPO DE DEVOLUCIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL PARA LOS TRANSPORTISTAS

Objetivos generales: Ampliación de la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas, al persistir las circunstancias socioeconómicas que justificaron su establecimiento.

El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos, al que se refiere el apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, será, hasta el 31 de diciembre de 2017, de 48 euros por 1.000 litros”. De esta forma, se amplía la vigencia del tipo hasta el citado ejercicio 2017.

INFORME DE LA COMISIÓ DE EXPERTOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

-Es la **primera vez** que las medidas incluidas en la Ley de Acompañamiento tiene como base un **estudio realizado por expertos tributarios**

OBJETIVOS

- 1.- **Radiografiar nuestro sistema tributario.**
- 2.- **Equiparación** con el resto de Comunidades Autónomas.
- 3.- Avanzar hacia a una mayor **progresividad.**
- 4.- Revisar les figures impositivas para a facilitar la **lucha contra el fraude fiscal .**

Propuesta nº 1.- Incremento de la reducción por parentesco en adquisiciones *mortis causa*.

Si se decide mantener la tarifa del impuesto, se propone incrementar la reducción por parentesco actualmente en vigor, que podría pasar a ser de 200.000 euros por causahabiente, para los Grupos I y II, independientemente de la edad.

- No adoptada. Se mantiene en 100.000 euros

Propuesta nº 2.- Reducción de la bonificación sobre la cuota en adquisiciones *mortis causa*.

La Comisión es partidaria de reducir la bonificación existente estableciéndola además de forma progresiva en función de la base liquidable del Impuesto mediante una escala que podría articularse de la siguiente forma:

Base liquidable	Bonificación Grupos I y II
De 0 a 250.000 euros	65%
De más de 250.000 a 400.000 euros	50%
De más de 400.000 a 800.000 euros	30%
De más de 800.000 a 1 millón de euros	10%
Más de 1 millón de euros	0%

- ✓ Adoptada parcialmente. Se aplica reducción del 50% sin distinción de base liquidable (75% para Grupo I)

Propuesta nº 3.- Solución de la discriminación derivada de las uniones de hecho en adquisiciones *mortis causa*.

A juicio de la Comisión, la discriminación en el trato fiscal que se otorga a las uniones de hecho, por comparación con el que reciben los supuestos en los que existe vínculo matrimonial, debería resolverse por la vía de la equiparación de ambas situaciones.

✓ Adoptada

Propuesta nº 4.- Mantenimiento de la reducción por parentesco en adquisiciones *inter vivos*.

La Comisión estima conveniente el mantenimiento de la reducción por parentesco actualmente en vigor, esto es, 100.000 euros.

Respecto a la referencia a los contribuyentes con patrimonio preexistente superior a 2.000.000 de euros, la Comisión entiende que debería estudiarse la posible reducción de dicho importe, equiparándolo al mínimo exento vigente en el IP (600.000 euros).

✓ Adoptada

Propuesta nº 5.- Supresión de la bonificación sobre la cuota en adquisiciones *inter vivos*.

La Comisión propone que se suprima la bonificación sobre la cuota en donaciones. Con ello se lograría una reactivación del ISD, más acelerada en la modalidad de donaciones.

- Adoptada. Hasta ahora 75% con límite de 150.000 euros.

Propuesta nº 6.- Limitar los beneficios autonómicos por adquisición mortis causa e inter vivos de empresa a las empresas de reducida dimensión.

Se propone la limitación de los beneficios autonómicos en el impuesto a las empresas y negocios familiares que tengan la calificación de “reducida dimensión” con arreglo a la normativa del Impuesto de Sociedades o, tratándose de contribuyentes no sujetos a dicho impuesto, cumplan idénticas condiciones en relación con el importe neto de la cifra de negocios. *Recomendación Comisión Europea 7 de diciembre de 1994.*

✓ Adoptada

. Propuesta nº 7.- Establecer una incompatibilidad entre la aplicación de los beneficios por adquisición mortis causa de empresa familiar del 95 por 100 (sean estatales o autonómicos) y las bonificaciones autonómicas en cuota.

Al objeto de garantizar una tributación mínima en los supuestos de transmisión de empresa o participaciones a los que se apliquen los beneficios específicos estatales (art. 20.2.c y 20.6 de LISD) o autonómicos (art. 10.dos. 3º y 4º art. 10. Bis. 4º y 5º de la Ley 13/1997, de la Generalitat Valenciana), la Comisión propone establecer una incompatibilidad entre la aplicación de los beneficios estatales y autonómicos para la empresa familiar y las bonificaciones autonómicas en la cuota de hasta el 65 por 100 previstas en el art. 12.bis de la ley valenciana – en el supuesto de que se acepte la propuesta contenida en el presente Informe - . Dicha incompatibilidad supondría la imposibilidad de aplicar la bonificación a la parte de la cuota que corresponda a la base sobre la que se ha aplicado la reducción por transmisión de empresa, de forma que no se duplique el beneficio sobre el mismo valor de adquisición.

- No adoptada

. Propuesta nº 8- Equiparar a los beneficiarios de la reducción autonómica mortis causa, eliminando la incompatibilidad para aplicar la reducción cuando concurren descendientes o adoptados con parientes colaterales.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los beneficios para la empresa familiar es asegurar la continuidad de la actividad y favorecer la sucesión en la titularidad de la empresa, la Comisión propone la eliminación de la prelación en la aplicación del beneficio mortis causa, de forma que éste se aplique a los herederos –cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado- que concurran a la herencia, que cumplan los requisitos, y en proporción a su participación en la misma.

✓ Adoptada

Propuesta nº 9.- Mantener las medidas introducidas para 2016 (mínimo exento y tarifa).

La Comisión considera razonable que se mantenga la situación del impuesto atendida su reciente reforma.

✓ Adoptada

Propuesta nº 10.- No introducir, en este momento, modificaciones en relación a los tipos impositivos.

La Comisión entiende que, dada la reciente modificación de dichos tipos impositivos y, dado que se considera correcto el tipo general del 10% en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, en consonancia con el tipo impositivo aplicable en el IVA, no se considera oportuno realizar ninguna modificación al respecto.

✓ Adoptada

Propuesta nº 11.- Introducir una bonificación en materia de novación de préstamos y créditos hipotecarios con el objetivo de que los deudores hipotecarios puedan mejorar las condiciones financieras de dichos préstamos y créditos y siempre que el objeto hipotecado sea la vivienda habitual.

Con el objetivo de que los deudores hipotecarios de vivienda habitual puedan mejorar las condiciones financieras de los préstamos y créditos destinados a vivienda habitual, la Comisión entiende aconsejable ampliar el beneficio fiscal existente a otras modificaciones distintas de plazo y tipo de interés, siempre que se cumplan el resto de condiciones actualmente existentes, y bajo las circunstancias que la Comisión señala en el Informe.

✓ Adoptada

Propuesta 12.- Modificar la escala de tipos autonómicos de la base general del impuesto en el doble sentido de disminuir los aplicables a los tramos inferiores de renta y subir los que gravan los tramos superiores.

A la vista de los datos recogidos en el Informe, parece claro que la escala autonómica valenciana se sitúa por debajo de la media de las escalas autonómicas, y que, en comparación con ellas, su estructura resulta más gravosa para los primeros tramos de renta y más favorable para los tramos superiores, es decir, más regresiva que la de la mayoría de CCAA.

✓ Adoptada

Propuesta 13.- Definir los tramos de renta de la escala de tipos autonómicos, por lo menos con la introducción de nuevos tramos de base liquidable dividiendo el actual de 53.000 a 120.000 €.

✓ Adoptada

Propuesta 14.- Mantener en este próximo período impositivo las actuales deducciones de la cuota hasta terminar un proceso más cuidadoso de reflexión y decisión por el conjunto del Consell de cuáles de sus políticas deben ser instrumentadas a través de los tributos y concretamente del IRPF. Al tiempo que se espera a un eventual nuevo modelo de financiación con un panorama más estable de las medidas tributarias de posible adopción por la Generalitat.

✓ Adoptada parcialmente

Propuesta nº 15. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Incremento de los tipos de gravamen aplicables a los epígrafes del apartado 1 del artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en un 15 por ciento como máximo.

Por su mayor acción contaminante, teniendo en cuenta la emisión de CO2 que producen, la Comisión propone que se haga uso de la capacidad normativa prevista en el artículo 51 de la Ley 22/2009 que faculta a la Comunidad Autónoma para el aumento impositivo en su grado máximo, de forma que de una tributación básica estatal del 14,75% se incremente ésta en un 15%, situando el tipo impositivo entre un 16 y un 16,90 por cien, para los vehículos más contaminantes.

✓ Adoptada

Propuesta nº 16. Impuesto Especial sobre Hidrocarburos. Mantenimiento de la tributación autonómica de 0 euros para productos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.15 del artículo 50 de la Ley 38/1992.

Tratándose de gasóleo y biodiesel utilizados como carburantes en el uso agrícola, entiende la Comisión que ha de mantenerse esta situación de nula tributación autonómica para favorecer el desarrollo de este tipo de actividades económicas.

✓ Adoptada

Propuesta nº 17. Apertura de un debate sobre la implantación del Impuesto valenciano sobre estancias hoteleras.

Sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar esta Comisión en dictámenes posteriores respecto de la posible creación de nuevas figuras tributarias a implantarse en la Comunitat Valenciana, en el ámbito del inmediato corto plazo a que viene referido el presente informe, esta Comisión propone abrir un debate sobre la implantación de una nueva figura tributaria, de naturaleza impositiva, que recaiga sobre las estancias en establecimientos hoteleros y asimilados en el territorio de la Comunitat Valenciana, semejante al implantado en otras Comunidades Autónomas